

ción del proyecto técnico y dirección facultativa de las obras de una piscina cubierta climatizada en los terrenos anexos al pabellón polideportivo municipal; según el pliego aprobado por el mismo órgano en sesión de fecha 25 de septiembre de 1.998, ya expuesto al público; siendo el motivo de la nueva licitación la declaración de desierto del anterior procedimiento licitatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la L.C.A.P., se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar la redacción del proyecto técnico y dirección facultativa de las obras de una piscina cubierta climatizada en los terrenos anexos al pabellón polideportivo municipal, conforme al siguiente contenido:

I.- Entidad Adjudicataria.-

Excelentísimo Ayuntamiento de Aspe. Servicio de Contratación. Expediente 4-073-98.

II.- Objeto del contrato.-

La redacción del proyecto técnico y dirección facultativa de las obras de una piscina cubierta climatizada en los terrenos anexos al pabellón polideportivo municipal.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.-

Tramitación ordinaria por concurso en procedimiento abierto.

IV.- Presupuesto base de licitación.-

No se fija.

V.- Garantías.

Provisional: 200.000.- ptas. Definitiva: 4% del importe de la adjudicación anual.

VI.- Obtención de documentación e información.-

Ayuntamiento de Aspe. Plaza Mayor, 1. 03680- Aspe (Alicante). Tel. 965490950. Fax 965492222. Se podrá obtener documentación y consultar hasta el día de fin de plazo de presentación.

VII.- Presentación de proposiciones.-

Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

La Documentación que integrará las ofertas se contiene en la cláusula décimo primera, apartado B).

Se presentarán en mano en la Secretaría General de la Corporación, en horario de oficina, mismo domicilio que el expresado en el apartado VI del anuncio. El licitador estará obligado a mantener su oferta en plazo de tres meses a contar desde la fecha de apertura.

VIII.- Apertura de proposiciones.-

A las doce horas del siguiente día hábil, excepto sábados, a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Corporación.

IX.- Otras informaciones.-

Modelo de proposición.- Se contiene en la cláusula vigésimo octava del Pliego de Cláusulas.

X.- Anuncios y gastos.- El importe de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites de preparación y formalización del contrato, serán a cargo del contratista adjudicatario.

Aspe a 10 de febrero de 1999.

El Primer Teniente de Alcalde, Miguel Iborra García.

03765

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1998, acordó desestimar la alegación formulada por la Asociación Provincial de Promotores de Viviendas de Alicante al acuerdo provisional de imposición y ordenación de la Tasa por Otorgamiento de Licencias urbanísticas, adoptado por el Pleno en sesión de 23 de octubre de 1998, y aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de dicha Tasa, cuyo texto íntegro se publica a continuación:

Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas Ordenanza Reguladora

Artículo 1º. - Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. - Objeto.

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase que se realicen en el término municipal.

Artículo 3º. - Hecho imponible.

Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones y obras tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los planes de ordenación urbana, que son conformes al destino y uso previsto, que no atentan a la armonía del paisaje y estética ciudadana, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y finalmente, que no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

Artículo 4º. - Sujetos pasivos.

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizarse o se ejecuten las obras, construcciones o instalaciones.

2. - En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas ejecutantes de las obras, o las personas que soliciten la licencia.

Artículo 5º. - Responsables. 1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. - Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

1. - El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes y de rehabilitaciones que se realicen en el interior de las viviendas.

2. - El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación de los usos de los mismos.

3. - Metros cuadrados, metros cúbicos o metros lineales, en cada caso, para las demoliciones, movimientos de tierra, reparcelación y urbanización, determinación de alineaciones y rasantes o modificación de proyectos.

Artículo 7º. - Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, según la naturaleza de las diversas actuaciones:

1. - Licencias para obras mayores: 1'6 % del presupuesto.
2. - Licencias para obras menores: 0'6 % del presupuesto.
3. - Obras de demolición: 15 Ptas. por cada metro cúbico y planta.

4. - Movimiento de tierras: 15 Ptas. por cada metro cúbico de excavación.

5. - Licencias sobre reparcelaciones y urbanizaciones: 15 Ptas. por metro cuadrado.

6. - Determinación de alineación y rasantes: 500 Ptas. por cada metro lineal.

7. - Modificación de proyectos aprobados: 125 Ptas. por cada metro cuadrado de superficie afectada por la modificación.

Artículo 8º. - Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9º. - Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Cuando las obras se hubiesen iniciado sin la obtención de la preceptiva licencia, la tasa se entenderá devengada desde el momento en que la Administración municipal tenga conocimiento de tal inicio.

c) La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de estar condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 10º. - Régimen de declaración y de ingreso.

1. - Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando proyecto técnico visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la obra y destino del edificio.

2. - Cuando se trate de licencia por aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a hacer, con descripción detallada de la superficie afectada y las características de las obras.

3. - Si después de formulada la solicitud de licencia se modifica o amplía el proyecto se tendrá que poner en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, o en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4. - Con la solicitud de autorización se presentará declaración por los interesados, para la liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

5. - Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

6. - La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo cuando se hayan terminado las obras y, a la vista del resultado de la comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, deduciendo lo que, en su caso, haya sido ingresado provisionalmente.

7. - Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Beniarbeig, 2 de febrero de 1999

El Alcalde, Luis Gil Pastor.

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIEN INMUEBLE

En los expedientes administrativos que se siguen en éste Ayuntamiento contra D. Andrés Rabadán Nicolás, por débitos en concepto de Ocupación Vía Pública (Veladores), expte. núm. 275/94, con fecha 9 de Noviembre de 1. 998 se ha dictado la siguiente:

"Providencia.- Autorizada por la Sra. Tesorera, con fecha 9 de Septiembre de 1. 998 la subasta de bienes inmuebles retenidos al deudor D. Andrés Rabadán Nicolás, cuyo embargo de realizó por diligencia de fecha 23 de Octubre de 1. 995, procedase a la celebración de aquella el primer día hábil siguiente a aquél en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de éste anuncio, a las 12 horas en el Salón de Sesiones de ésta Corporación observándose las prescripciones de los art. 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación vigente.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios y a cuantos tengan interés en el procedimiento".

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente Edicto en el tablón de Edictos de éste Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiendo a las personas que deseen licitar que la subasta se verificara bajo las prescripciones contenidas en los artículos 148 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y las condiciones siguientes:

Primera.- El inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Urbana: Número once.- Local comercial izquierda, situado en la planta semisótano de la segunda escalera del edificio o bloque C en la calle Ruperto Chapí, esquina Gabriel Miró, sin número de policía, del término de Campello. Destinado a comercio o industria. Costa de una sola nave con acceso directo e independiente desde la calle de su situación, con una superficie de ciento cinco metros sesenta y un decímetros cuadrados.

Segunda.- Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 342. 481'- pesetas, a que asciende el importe del débito, al exceder las cargas Banco Español de Crédito 10. 484. 385'- pesetas más gastos y costas a resultados de liquidación (art. 139. 7 del vigente Reglamento General de Recaudación).

Los tramos para la licitación serán fijados por la Mesa que se constituirá a los efectos de ésta subasta.

Tercera.- Los licitadores constituirán ante la Mesa de la subasta una fianza, al menos del 20% del tipo, que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza pueda originar la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarta.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se realiza el pago del principal de la deuda, recargo, intereses y costas.

Quinta.- El rematante deberá efectuar el pago dentro de los cinco días siguientes, y de incumplirlo perderá la fianza, quedando obligado a resarcir los perjuicios, acordando la Mesa el trámite de adjudicación directa.

Sexta.- Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del comienzo de la subasta, que tendrán el carácter de máximas, y deberán ir acompañadas de cheque conformado y a favor de éste Ayuntamiento por el importe del depósito.

Séptima.- Si quedase desierto algún lote, la Mesa podrá acordar, bien la celebración de una segunda licitación, al finalizar la primera, al tipo del 75% del inicial, o bien la apertura del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo en la forma prevista en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Octava.- De no existir títulos de dominio, o no los hubieren presentado los deudores, los rematantes de los inmuebles deberán, si les interesa, sustituirlos por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, instándolos, sin que éste Ayuntamiento contraiga más obligaciones, si el deudor no lo hace, que la de otorgar la escritura de venta.